



N° 195560

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 004/2019.-

Página 1 de 2

Señor
LUCHO PLASTIC S.R.L., Proponente.
YONG LEE, Representante Legal.

Presente:

Asunción, 25 de Abril de 2019.-

Desarrollo Sostenible, Exp. SIAM N° 41/2.019, bajo el asesoramiento del Consultor Ambiental Ing. Agr. Eugenio Odilón Ríos Arévalo, con registro CTCA N° I-475, relacionada a la actividad denominada "USO AGRICOLA", desarrollado en la propiedad identificada con Lote N° 9 – 9 de la manzana 4 con Padrón Matriz N° 32.214 y Finca N° 4943 con una superficie de 2 Has., ubicado en el lugar denominado Campo Tucuru del Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, en respuesta a la Resolución N° 244/15.

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.---

En ese contexto, atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Artículo 1°, sobre las obras y actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental, en el Inciso b)-La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera menciona:

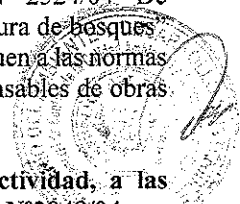
1. "Establecimientos Agrícolas o Ganaderos que utilicen quinientas o más has., de suelo en la región Oriental, o dos mil o más has. en la Región Occidental, sin contabilizar las Áreas de reservas de bosques Naturales o de Bosques Protectores, o zonas de protección de cauces hídricos u otras áreas no destinadas directamente a las Labores Agrícolas o ganaderas". (Sic)

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la superficie total de la propiedad es de 2 has., (100%) y de acuerdo a su mapa de uso alternativo su uso es campo natural: 2 has., (100%) y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 244/15 "Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para actividades agrícolas en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/94 y de los Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13", se comunica que el proyecto en cuestión No requiere someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y que el proponente ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM N° 244/15 "Por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para actividades agrícolas en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/94 y de los Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13".

Que, la carpeta técnica ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática, PROV. DGCARN N°: 24/19, e informa que: no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la deforestación de bosque nativo en la región oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidad indígena, no se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad.

La presente nota **NO AUTORIZA ningún tipo de desmonte** conforme a lo estipulado en la Ley N° 2524/04 "De Prohibición en la Región Oriental de las actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques y sus modificaciones y ampliaciones posteriores; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

El Proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1863/02 del Código Agrario, la Ley N° 422/73 Forestal, al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas





N° 195561

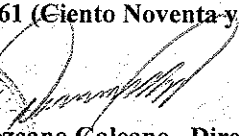
REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 004/ 2019.-

Página 2 de 2

en la producción agropecuaria”, la Ley N° 2524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques” y su prorrogación Le N° 3663/08 “Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, modificada por la Ley N° 3.139/06”, la Ley N° 6256/18, la Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.-----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio de actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 195560 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta) y Hoja de Seguridad N° 195561 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Uno).-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director
General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales